

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 6869 14 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0019262

Señora
DIANA CAROLINA PINILLA CASTRO

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay contradicciones o inconsistencias en la información aportada.

Lo anterior, como quiera que, una vez verificados los documentos obrados en el expediente, se pudo constatar que el certificado para acreditar la calidad Mipyme obedece a una persona jurídica, a saber la sociedad **MUNDO HOGAR CALI S.A.S**, sin embargo en los datos bibliográficos, quien figura como solicitante es la persona natural **DIANA CAROLINA PINILLA CASTRO**.

En consecuencia, se evidencia una inconsistencia frente a la persona que figura como solicitante en el trámite de la solicitud de registro.

Adicionalmente, una vez verificada la información en el Registro Único Empresarial y Social – RUES, se constató que la señora **DIANA CAROLINA PINILLA CASTRO**, es la representante legal de la sociedad **MUNDO HOGAR CALI S.A.S**.

Por consiguiente se le requiere para que:

- Aclare si el solicitante es la sociedad **MUNDO HOGAR CALI S.A.S**. o, si por el contrario el solicitante es la persona natural **DIANA CAROLINA PINILLA CASTRO**.

2. Aporta etiqueta a color, pero no incluye todos los colores - colores incompletos.

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, pero sin reivindicar todos los colores.



En efecto, el color blanco presente en la representación gráfica del signo, específicamente en la denominación que lo compone, no fue mencionado en la casilla correspondiente a la reivindicación de color.

Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

Oficio N° 6869 14 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0019262

-Indique de manera clara y precisa el color (blanco) que no fue incluido inicialmente y que se encuentra presente en la etiqueta, utilizando el mismo sistema de identificación (Pantone) empleado para la reivindicación de los colores previamente aportados.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, cambiar totalmente los colores o algunos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

3. Acreditación en la calidad de micro, pequeñas o medianas empresas (Mipyme)

Tenga en cuenta, que en caso de ser la solicitante la señora **DIANA CAROLINA PINILLA CASTRO**, deberá acreditar la calidad micro, pequeñas o medianas empresas (Mipyme), de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 y en el Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial” de la Superintendencia de Industria y Comercio.

De acuerdo con el artículo citado, las micro, pequeñas y medianas empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior o, si se trata de empresas de reciente creación, durante el tiempo que lleven operando. La certificación deberá presentarse de la siguiente forma:

- **Las personas naturales**: mediante certificación expedida por ellas mismas
- En caso de no acreditar dicha condición, o si acreditado se determina que no cumple con los parámetros establecidos para ser considerada Mipyme, deberá pagar el valor faltante de la tasa correspondiente, el cual asciende a **377.500** , y aportar el comprobante de pago en la respuesta al presente requerimiento.

Tenga en cuenta que, para facilitar este trámite, se ha creado una tarea denominada “pago de tasa” en la cuenta SIPI vinculada al expediente de la referencia, con el valor faltante señalado en el presente requerimiento conforme al Capítulo Primero del Título X de la Circular Única “Tasas de Propiedad Industrial”. A través de dicha tarea podrá consultar el monto a pagar y efectuar el pago utilizando los medios habilitados en el sistema.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Oficio N° 6869 14 de abril de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0019262

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



CAROLINA SANCHEZ PEREA
Coordinadora